

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 17, DE 2014, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y SUS MODIFICACIONES, Y FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL COMITÉ DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLES.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1245

SANTIAGO, 29 MAY 2024

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el artículo 70 letra x) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 17, de 17 de enero de 2014, que Aprueba la Creación del Comité de Consumo y Producción Sustentables; en las Resoluciones Exentas N° 741, de 11 de agosto de 2014, y N° 242, de 17 de abril de 2015, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, que modifican Resolución Exenta N° 17, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 17, de 17 de enero de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó la creación del Comité de Consumo y Producción Sustentables (en adelante, "R.E. N° 17/2014"), constituido por servicios públicos vinculados al tema, cuyo objetivo es desarrollar un Programa Nacional de Consumo y Producción Sustentables y el Plan de Acción, de acuerdo a los criterios establecidos en el documento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles (A/CONF.216/5), facilitar su implementación y coordinar la acción conjunta del sector público esta materia.

2.- Que, posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N° 741, de 11 de agosto de 2014, mediante la cual se modificó la R.E. N° 17/2014, con el objeto de integrar al

Servicio Nacional del Consumidor y al Consejo Nacional de Culturas y las Artes, y, además, dotar al Comité de una nueva atribución, consistente en crear y dirigir grupos de trabajo específicos para temáticas en materia de consumo y producción sustentable.

3.- Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 242, de fecha 17 de abril 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó nuevamente la R.E. N° 17/2014, incorporando al Comité a los representantes del Ministerio de Bienes Nacionales, del Ministerio del Deporte, y del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Asimismo, mediante esta segunda modificación, se crea el Comité Consultivo de Consumo y Producción Sustentables, conformado por representantes de organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de asesorar la labor del Comité de Consumo y Producción Sustentables.

4.- Que, para el correcto funcionamiento del Comité de Consumo y Producción Sustentables es necesario generar procedimientos para incluir o excluir servicios públicos, según lo indicado en el artículo 1° de la R.E. N° 17/2014: *"El comité podrá ser ampliado o reducido de acuerdo con los requerimientos para su buen funcionamiento, calificados por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

5.- Que, para facilitar la comunicación y coordinación entre el Ministerio del Medio Ambiente, que preside el Comité de Consumo y Producción Sustentables, con los ministerios y servicios públicos que lo integran, es necesario crear procedimientos para designar representantes, otorgar atribuciones y funciones específicas, en caso de ser necesario para el desarrollo de las líneas de Acción del Programa, así como formar subcomités con miembros específicos. Lo anterior, en conformidad al artículo 70 letra x) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, donde se pueda generar sinergia y coordinación entre servicios, directa o indirectamente vinculados a iniciativas, líneas de acción u otras actividades necesarias para el correcto desempeño del Comité de Consumo y Producción Sustentables.

6.- Que, es necesario precisar definiciones y alcances en las funciones del Comité de Consumo y Producción Sustentables, respecto a la letra b del artículo 1°, apartado Funciones, de la R.E. N° 17/2014: *"b) Plantear y aprobar iniciativas orientadas a promover patrones de consumo y producción sustentables"*.

7.- Que, es necesario que el funcionamiento del Comité de Consumo y Producción Sustentable sea coordinado y focalizado entre sus miembros, para la revisión de avances de las diferentes Líneas de Acción o iniciativas, requiriendo modificar la periodicidad de las reuniones del Comité, así como el procedimiento de aprobación de cada iniciativa.



8.- Que, es necesario focalizar el funcionamiento del Comité Consultivo de Consumo y Producción Sustentables, donde los integrantes tengan un conocimiento técnico directamente vinculado con el desarrollo de iniciativas o conjunto de iniciativas, requiriéndose la modificación de sus integrantes, proceso de selección y funcionamiento.

9.- Que, atendidas las consideraciones anteriores, procede la dictación de una nueva resolución, que deje sin efecto la R.E. N° 17/2014 y sus modificaciones, para efectos de fijar un nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado que regule la conformación y funcionamiento del Comité de Consumo y Producción Sustentables, actualizando y mejorando sus disposiciones.

**RESUELVO:**

1.- **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 17, de 17 de enero de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Creación del Comité de Consumo y Producción Sustentables, y remplácese por el siguiente texto:

**Artículo 1. Objetivo.** Desarrollar un Programa de Consumo y Producción Sustentables de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución A/CONF.216/5 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012.

**Artículo 2. Integración.** El comité estará integrado por la jefatura del Departamento de Economía Ambiental de la División de Economía e Información Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y por un(a) representante titular y suplente, con paridad de género (un hombre y una mujer) de cada uno de los siguientes organismos:

Ministerio de Salud	División de Planificación Sanitaria División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
Ministerio de Obras Públicas	Subsecretaría de Obras Públicas Dirección General de Aguas Dirección General de Obras Públicas
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Subsecretaría De Transportes Secretaría Ejecutiva de Planificación de Transporte Unidad de Ciudades Inteligentes
Ministerio de Agricultura	Subsecretaría de Agricultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Subsecretaría de Economía Subsecretaría de Pesca Subsecretaría de Turismo

	Servicio Nacional del Consumidor
Ministerio de Minería	Subsecretaría de Minería
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	División de Desarrollo Urbano División Técnica Secretaría Ejecutiva de Construcción Sustentable
Ministerio de Hacienda	Subsecretaría de Hacienda Dirección de Presupuestos Dirección de Compras y Contratación Pública
Ministerio de Energía	Subsecretaría de Energía Centro de Energías Renovables Agencia Chilena de Eficiencia Energética
Ministerio de Educación	Subsecretaría de Educación
Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Subsecretaría de Servicios Sociales Subsecretaría de Evaluación Social
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Subsecretaría del Interior Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Ministerio de Relaciones Exteriores	Subsecretaría de Relaciones Exteriores Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Subsecretaría del Trabajo Servicio Nacional de Capacitación y Empleo Comisión Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (ChileValora)
Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
Ministerio de Bienes Nacionales	
Ministerio del Deporte	
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género	
Banco Central de Chile	
Corporación de Fomento de la Producción	Consejo Nacional de Producción Limpia



	Gerencia de Innovación Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático
--	--

La persona representante titular y suplente de cada organismo deberá ser designado(a) mediante oficio, indicando el cargo que desempeña y su información de contacto. En caso de que alguno(a) de los(as) representantes del organismo sea modificado, dicha circunstancia deberá ser informada mediante oficio dirigido al Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente remitirá un oficio anualmente a todos los(as) miembros del Comité solicitando la designación o actualización de sus representantes.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá ampliar el Comité mediante el envío de un oficio invitando al organismo respectivo, solicitando además la designación de un(a) representante titular y suplente, con paridad de género. Asimismo, los organismos invitados o miembros del Comité podrán rechazar la invitación o solicitar su exclusión, respectivamente, mediante oficio dirigido al Ministerio del Medio Ambiente, lo cual se hará efectivo en la sesión subsiguiente del Comité de Consumo y Producción Sustentables.

El Ministerio del Medio Ambiente y los organismos miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de representantes de subdivisiones o unidades determinadas.

El Ministerio del Medio Ambiente mantendrá una nómina pública con los miembros del Comité en el portal institucional <https://mma.gob.cl/informacion-y-economia-ambiental/comite-de-consumo-y-produccion-sustentable/> o en otro portal institucional similar asociado a Consumo y Producción Sustentables.

**Artículo 3. Funciones.** Las funciones del comité serán las siguientes:

- a) Apoyar el desarrollo de un Programa de Consumo y Producción Sustentables (CPS) de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución A/CONF-216/5 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que logre materializar la Declaración de Crecimiento Verde adoptada por Chile en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (C/MIN/2009)5/ADD1/FINAL).
- b) Plantear iniciativas orientadas a promover patrones de consumo y producción más sustentables con enfoque de género.
- c) Dar seguimiento al Programa de CPS y materias de Crecimiento Verde junto con plantear modificaciones si fuese necesario.
- d) Promover y difundir el Programa de CPS y materias de Crecimiento Verde.

- e) Apoyar en la búsqueda de recursos requeridos para la implementación del Programa de CPS.
- f) Velar por el cumplimiento de las metas y plazos establecidos en materia de Crecimiento Verde y CPS.
- g) Proveer y validar información en materia de Crecimiento Verde y CPS, según los objetivos que defina el Comité.
- h) Revisar reportes con el progreso anual del Programa de CPS y en materia de Crecimiento Verde y apoyar la difusión de los resultados.

Las iniciativas a que se refiere la letra b) deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Debe vincularse directamente al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Consumo y Producción Sustentables.
- El avance de la iniciativa debe ser medible mediante indicadores que cumplan con las siguientes características: específico, medible, alcanzable, relevante, y delimitado en el tiempo.
- En caso de estar vinculada al desarrollo de políticas públicas, la iniciativa deberá estar enfocada en los resultados de esta.
- Deberá tener una persona responsable definida, ya sea un(a) miembro del Comité de Consumo y Producción Sustentables y/o Comité Consultivo.

**Artículo 4. Funcionamiento.** El Comité de Consumo y Producción Sustentables deberá sesionar al menos 2 veces al año, de acuerdo con la agenda que defina el Ministerio del Medio Ambiente a través de su Departamento de Economía Ambiental. Las convocatorias a las sesiones del Comité serán realizadas por la presidencia, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

Los acuerdos del comité podrán ser aprobados de dos maneras:

1. Por mayoría simple de los(as) asistentes durante las sesiones del Comité, siendo estos consignados en las actas respectivas, debidamente firmadas por la presidencia.
2. Dentro de grupos de trabajo específicos, tales como en el marco de una coordinación entre Encargados(as) Sectoriales y el Ministerio del Medio Ambiente y/o dentro de subcomités, considerando previa revisión y sometimiento a consulta a los miembros del comité que compartan temática o tengan competencia en la materia, y posterior comunicación a todos los miembros del Comité.



**Artículo 5. Encargados(as) Sectoriales y Subcomités.** El Ministerio del Medio Ambiente podrá designar a miembros del Comité como Encargados(as) Sectoriales, previo acuerdo con el/la representante de la institución, y con los(as) miembros del comité que compartan temática o tengan competencia en la materia, y posterior comunicación a todas las personas miembros del Comité.

Asimismo, el/la Encargado/a Sectorial de una iniciativa o conjunto de iniciativas, Línea de Acción o temática, en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, podrá solicitar a este último la conformación de subcomités donde se integren miembros específicos del Comité para analizar, proponer, evaluar, medir y reportar de manera focalizada el estado de las iniciativas o conjunto de iniciativas. Los Subcomités se conformarán como subcomités operativos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, letra x), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**Artículo 6. Funciones de los/as Encargados/as Sectoriales y Subcomités.** Los/las Encargados/as Sectoriales y Subcomités tendrán la función de liderar, coordinar actividades y reportar avances respecto a las iniciativas o conjunto de iniciativas pertenecientes a Líneas de Acción, temáticas, Objetivo de Desarrollo Sostenible, según la estructura, objetivos e iniciativas del Programa Nacional de Consumo y Producción Sustentables.

El proceso de designación de Encargado/a Sectorial iniciará con un oficio de solicitud por parte del Ministerio del Medio Ambiente, el cual deberá ser respondido por la institución informando su conformidad con la designación.

**Artículo 7. Comité Consultivo de Consumo y Producción Sustentables ("Comité Consultivo").** El Comité de Consumo y Producción Sustentables contará con la asesoría del Comité Consultivo, cuyo objetivo, integración y funciones se regularán por las reglas de la presente resolución. El señalado Comité se conformará como un Comité Operativo Ampliado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, letra x), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y se encontrará integrado por personas ajenas a la Administración del Estado.

**Artículo 8. Objetivo del Comité Consultivo.** El Comité Consultivo tendrá por finalidad hacer efectiva la participación y el diálogo entre los distintos actores del sector privado y la sociedad civil, cuyo marco de acción pertenezca al ámbito del consumo y producción sustentables, en el desarrollo de un Programa Nacional de Consumo y Producción Sustentables y su Plan de Acción.

**Artículo 9. Integración del Comité Consultivo.** El Comité Consultivo será presidido por la jefatura de la División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, o a quien este/a designe, y estará integrado por agrupaciones empresariales o empresas individuales, instituciones privadas sin fines de lucro, empresas del Estado, organizaciones no gubernamentales, y miembros de la academia, contando con un mínimo de 8 integrantes, sin perjuicio de poder modificar su



conformación de acuerdo a las necesidades del Comité de Consumo y Producción Sustentables.

El Comité Consultivo deberá contar con al menos, los(as) siguientes integrantes:

- a) La jefatura de la División de Información Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, o quien este(a) designe.
- b) Dos miembros de agrupaciones empresariales o empresas individuales.
- c) Dos representantes de instituciones privadas sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales.
- d) Dos representantes de la academia.
- e) Un/a representante de una empresa del Estado.
- f) Un/a integrante del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente que represente a las y los trabajadores.

En caso de impedimento del/la representante oficial, éste deberá ser reemplazado/a por su respectivo/a suplente designado/a para tales fines. La designación de las personas titulares y suplentes por parte de los/as miembros del Comité Consultivo deberá considerar paridad de género (una mujer y un hombre).

**Artículo 10. Designación del Comité Consultivo.** La designación de los/as representantes del sector empresarial, siendo agrupaciones empresariales o empresas individuales, instituciones privadas sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, de la academia y empresas del Estado, y sus suplentes, será efectuado por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme al siguiente procedimiento:

El Ministerio del Medio Ambiente, junto a los/as Encargados/as Sectoriales y/o Subcomités identificarán potenciales miembros para el Comité Consultivo, en base a necesidades de diálogo, revisiones metodológicas, factibilidad, disponibilidad de información y/o ayuda técnica requerida, respecto a la implementación de una iniciativa o conjunto de iniciativas. Una vez identificados los/as posibles integrantes, el Ministerio del Medio Ambiente enviará una carta de invitación al Comité Consultivo, y en caso de ser aceptada, el Ministerio informará al Comité de Consumo y Producción Sustentables la conformación del Comité Consultivo. Asimismo, los/as miembros del Comité de Consumo y Producción Sustentables podrán recomendar incorporaciones al Comité Consultivo, lo que será revisado por el Ministerio del Medio Ambiente junto con los/as correspondientes Encargados/as Sectoriales y/o subcomités siendo procedente.

Adicionalmente, agrupaciones empresariales o empresas individuales, instituciones privadas sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, miembros de la academia y



empresas del estado, podrán postular para integrar el Comité Consultivo según el procedimiento que se indique en la página web del Comité de Consumo y Producción Sustentables (<https://ccps.mma.gob.cl/>, o en otro portal institucional similar asociado a Consumo y Producción Sustentables), lo que quedará a revisión y aprobación del Ministerio del Medio Ambiente.

Las organizaciones que acepten ser parte del Comité Consultivo, o postulen para su integración, deberán enviar una carta al Ministerio del Medio Ambiente confirmando su aceptación, adjuntando la documentación que permita acreditar su vigencia, y la personería legal de sus representantes titular y suplente. El Ministerio del Medio Ambiente podrá solicitar información adicional en caso de ser necesario, para asegurar el correcto funcionamiento del Comité Consultivo. Si la persona miembro es una persona natural, solo será necesaria la carta de aceptación.

**Artículo 11. Duración y evaluación de los/as miembros del Comité Consultivo.** Los/as integrantes del Comité Consultivo durarán un año en su cargo. El Ministerio del Medio Ambiente, junto con el Comité de Consumo y Producción Sustentables, Encargados/as Sectoriales y/o Subcomités, revisará anualmente la participación de los/as miembros del Comité Consultivo, y evaluará su desempeño según los avances en las iniciativas en que participen, actividades realizadas e interés demostrado, lo que facultará al Ministerio del Medio Ambiente para realizar una invitación por un nuevo periodo.

El Ministerio del Medio Ambiente mantendrá una nómina pública de integrantes del Comité Consultivo a través de su portal institucional, la que será pública y de libre acceso para la ciudadanía.

**Artículo 12. Funciones del Comité Consultivo.** Las funciones del Comité Consultivo serán las siguientes:

- a) Asesorar al Comité de Consumo y Producción Sustentables en la elaboración del Programa Nacional de Consumo y Producción Sustentables (PNCPS) y su respectivo Plan de Acción, de acuerdo a los criterios establecidos en la resolución A/CONF.216/5 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, u otros compromisos nacionales o internacionales asociados a CPS.
- b) Plantear iniciativas orientadas a promover patrones de consumo y producción más sustentables.

**Artículo 13. Funcionamiento del Comité Consultivo.** El Comité Consultivo sesionará al menos una vez al año, de acuerdo con la agenda que defina el Ministerio del Medio Ambiente a través de su División de Información y Economía Ambiental, la que además realizará las convocatorias correspondientes. Los acuerdos del Comité Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes y serán consignados en las actas respectivas. No

obstante, las iniciativas podrán aprobarse dentro de grupos de trabajo específicos, tales como en el marco de una coordinación entre Encargados Sectoriales y el Ministerio del Medio Ambiente y/o dentro de Subcomités, previa revisión y aprobación del Comité.

Las materias tratadas, propuestas y acuerdos del Comité Consultivo serán consignados en las actas respectivas que deberán ser suscritas por los miembros que hayan asistido las sesiones en sus diferentes modalidades, ya sea en reunión del Comité Consultivo, reuniones de trabajo con Encargados Sectoriales y/o Subcomités.

La participación de los integrantes del Comité Consultivo será ad honorem y no involucrará el pago de una remuneración.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI  
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

VRB/AEG/CAC/ATH/IRA/FHI/FTR

Distribución:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División de Información y Economía Ambiental
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes

SGD 2223/2024